

Municipio: Muro. Localidad: Muro. Modificación del Colegio Nacional domiciliado en avenida Santa Margarita, que contará con ocho unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se transforma una unidad escolar de asistencia mixta de Educación General Básica en unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—.

Municipio: Sóller. Localidad: Sóller. Se autoriza el traslado de la unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— domiciliada en calle Santa Teresa, 7, al antiguo edificio escolar de la calle Juan Marqués Arbona, de la misma localidad.

Provincia de Córdoba

Municipio: Baena. Localidad: Baena. Modificación del Colegio Nacional mixto «Amador de los Ríos», domiciliado en Magistrado Egulaz, 1 (Ciudad Jardín), que contará con 19 unidades escolares, una plaza de Profesor diplomado en Educación Física y Dirección sin curso (17 mixtas de Educación General Básica y dos de Educación Preescolar —párvulos—). A tal efecto, se transforman dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica en dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—.

Municipio: Carcabuey. Localidad: Carcabuey. Modificación del Colegio Nacional mixto «Virgen del Castillo», domiciliado en calle Carrero Blanco, 2, que contará con 15 unidades escolares y Dirección sin curso (14 mixtas de Educación General Básica y una de Educación Preescolar —párvulos—). A tal efecto, se convierte una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— en mixta de Educación General Básica.

Municipio: Córdoba. Localidad: Córdoba. Constitución del Colegio Nacional mixto «José de la Torre del Cerro», domiciliado en Virrey de Ceballos, 2, que contará con nueve unidades escolares y Dirección sin curso (ocho mixtas de Educación General Básica y una de Educación Preescolar —párvulos—). A tal efecto, se convierte una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— en mixta de Educación General Básica y se integran, transformadas en mixtas, las cinco unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas que, junto con la unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, que también se integra, constituían la Escuela Graduada de la misma denominación, que desaparece.

Municipio: Espejo. Localidad: Espejo. Modificación del Colegio Nacional mixto «Cervantes», domiciliado en calle Cervantes, 8, que contará con 19 unidades escolares y Dirección con función docente (17 mixtas de Educación General Básica y dos de Educación Preescolar —párvulos—). A tal efecto, se convierten dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica en dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—.

Provincia de Murcia

Municipio: Murcia. Localidad: Murcia. Modificación de la Escuela Graduada mixta, que contará con cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se transforman una unidad escolar de niñas en una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, y las tres unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas que quedan en el Centro, en mixtas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1977.—P. D., Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE TRABAJO

22879 ORDEN de 15 de julio de 1977 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata, a don Angel de Antonio Cristóbal.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Angel de Antonio Cristóbal, funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, que presta servicios en la Magistratura de Trabajo número 1 de las de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1977.

JIMENEZ DE PARGA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

22880

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 146 el adaptador facial, tipo mascarilla, marca «American Optical Co.», artículo R-5000, para dos portafiltros, importados de Estados Unidos de América, y presentado por la Empresa «Cloral-Otto Woessner, Sociedad Anónima», Barcelona, como elemento de protección personal de las vías respiratorias.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del adaptador facial, tipo mascarilla, marca «American Optical Co.», artículo R-5000, para dos portafiltros, e importado de los Estados Unidos de América, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el adaptador facial tipo mascarilla, marca «American Optical Co.», artículo R-5000, para dos portafiltros, importado de Estados Unidos de América y presentado por la Empresa «Cloral-Otto Woessner, S. A.», con domicilio en Barcelona-8, pasaje José Llovera, número 13, como elemento de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada adaptador facial de dichos tipos y marca llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 146 de 15 de julio de 1977.—Adaptador facial tipo mascarilla, para dos portafiltros.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-7 de adaptadores faciales, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 15 de julio de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

22881

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 145 la pantalla para soldadores, modelo «Vencedor», artículo 42, fabricada y presentada por la Empresa «Juan Torres, S. A.», de Barcelona, como elemento de protección personal de los ojos.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la pantalla para soldadores modelo «Vencedor», artículo 42, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la pantalla para soldadores, modelo «Vencedor», artículo 42, presentado por la Empresa «Juan Torres, S. A.», con domicilio en Barcelona-14, plaza Salvador Anglada, números 8-9, como elemento de protección de la vista.

Segundo.—Cada pantalla de dicho modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 145 de 15 de julio de 1977. Pantalla para soldadura.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria TM-3 de pantallas para soldadores aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 15 de julio de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

22882

ORDEN de 15 de julio de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentesrún, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentesrún, provincia de Soria en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre

de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentestrún, provincia de Soria, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Colada de Fuentestrún a Agreda: Anchura legal, seis metros.
Colada de Valdelagua del Cerro: Anchura legal, cuatro metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 2 de junio de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial de Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

22883 *ORDEN de 15 de julio de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cebreros, provincia de Avila.*

Ilmo. Sr. Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cebreros, provincia de Avila, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, siendo favorables los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de julio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cebreros, provincia de Avila, por el que se considera:

Vías Pecuarias necesarias

Cañada Real Leonesa: Anchura legal, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 21 de julio de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afecta-

dos por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

22884 *ORDEN de 15 de julio de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Macastre, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Macastre, provincia de Valencia, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación. Siendo favorables los informes de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, así como Jefatura Provincial de Carreteras de Valencia, no formulándose reclamaciones contra el mismo.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Macastre, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Colada de Socaña y Alto de Don Pedro: Anchura legal, 15 metros.

Colada de la Umbría de Rovira y La Moratilla: Anchura legal, 15 metros.

Tramo de la vereda del paso de La Cuerna a Dos Aguas: Anchura legal, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 15 de julio de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

22885 *ORDEN de 1 de agosto de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Palencia de Negrilla (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Palencia de Negrilla (Salamanca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública,